



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 40, en la causa iniciada por denuncia de Diego Alejandro M , en su calidad de subdirector del Servicio Penitenciario Federal, quien relató que el interno Ariel Alberto L , alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, habría brindado una entrevista por un canal de la plataforma *YouTube* desde el Centro Universitario de Devoto.

Según expresó el denunciante, las declaraciones de L –relativas a la justificación del uso de armas de fuego, al detalle de enfrentamientos violentos y emboscadas planificadas entre seguidores del Club Atlético *River Plate*, y la mención de posibles vínculos con organizaciones de simpatizantes que sugerirían un eventual liderazgo en dinámicas de organización criminal, pese a encontrarse en situación de encierro– podrían configurar conductas de incitación a la comisión de delitos y a la violencia colectiva.

La justicia federal declinó su competencia en atención a que de la descripción de los hechos denunciados no surgiría afectación alguna a los intereses de la Nación.

La justicia nacional ordinaria rechazó la declinatoria por prematura, en tanto sostuvo que carecería de la precisa determinación de los hechos y su calificación legal.

Devuelto el incidente al juzgado de origen, su titular señaló que las expresiones de L durante la entrevista se adecuarían a la hipótesis de la apología del delito del artículo 213 del Código Penal, de naturaleza común. Luego, insistió en el criterio sustentado, trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte.

Más allá de la significación jurídica que resulte aplicable al caso, en tanto se refiere a hechos que habría cometido un interno alojado en un establecimiento penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que administra en ese territorio una autoridad nacional (cf. Fallos: 301:48 y 312:1950), opino que, de acuerdo con el criterio seguido en Fallos: 343:300, corresponde a la justicia nacional ordinaria continuar la investigación.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.12.2025 16:14:01